ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	**GESTION JURÍDICA**	Código: GJU-F-84
		Fecha: 04/11/22
	FORMATO AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES (ley 1918 de 2018)	Versión: 1
		Página: 1 de 1

La suscrita Subdirectora de Formación Artística de IDARTES **ALBA YANETH REYES SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.694.880 expedida en Bogotá, por medio del presente autorizo a la **Secretaría de Educación del Distrito** con NIT. 899.999.061-9, para que en cumplimiento del artículo 4 de la ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, verifique que la suscrita no se encuentra inscrita en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, el cual es administrado por la Policía Nacional.[1]

Igualmente autorizo a la Secretaría de Educación del Distrito, para que dicha verificación sea actualizada cada cuatro (4) meses después de iniciada la relación:

- Contractual: ____
- Laboral o reglamentaria: X

En constancia de la autorización, suscribo la presente a los 10 días del mes de Enero de 2025

Yaneth Reyes S

Nombre: ALBA YANETH REYES SUAREZ
Cédula de Ciudadanía: 51.694.880
Subdirectora de Formación Artística

[1]https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87420#:~:text=POR%20MEDIO%20DE%20LA%20CUAL%20SE%20ESTABLECE%20EL%20R%C3%89GIMEN%20DE,Y%20SE%20DICTAN%20OTRAS%20DISPOSICIONES. **ARTÍCULO 4.** ***Deber de verificación.*** Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Dicha verificación, deberá actualizarse cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria.
PARÁGRAFO 1 El servidor público que omita el deber de verificación en los términos de la presente ley y contrate a las personas que hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad será sancionado por falta disciplinaria gravísima.